

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO LIV



C. S. I. C.
2014
MADRID

Anales del Instituto de Estudios Madrileños publica ininterrumpidamente desde 1966 un volumen anual dedicado a temas de investigación relacionados con Madrid y su provincia. Arte, Arqueología, Geografía, Historia, Urbanismo, Lingüística, Literatura, Economía, sociedad y biografías de madrileños ilustres y personajes relacionados con Madrid son sus temas preferentes.

Los autores o editores de trabajos relacionados con Madrid que deseen dar a conocer sus obras en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* deberán remitirlas a la Secretaría del Instituto, calle de Albasanz, 26-28, despacho 2F10, 28037-Madrid, ajustándose a las *Normas para autores* publicadas en el presente número de la revista.

DIRECTOR: Alfredo ALVAR EZQUERRA

CONSEJO ASESOR:

Alfredo ALVAR EZQUERRA
Rosa BASANTE POL
José Miguel MUÑOZ DE LA NAVA CHACÓN
Francisco José MARÍN PERELLÓN
Julia María LABRADOR BEN
Enrique de AGUINAGA
Francisco José PORTELA SANDOVAL
María Teresa FERNÁNDEZ TALAYA
Ana LUENGO AÑÓN
Carmen MANSO PORTO
Alfonso MORA PALAZÓN
José Bonifacio BERMEJO MARTÍN

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Alfredo ALVAR EZQUERRA (C.S.I.C.)
José Miguel MUÑOZ DE LA NAVA CHACÓN (Museo de Historia)
M^a Teresa FERNÁNDEZ TALAYA (E.M.V.)
Julia María LABRADOR BEN (Universidad Complutense)
Ana LUENGO AÑÓN (Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid)
Carmen MANSO PORTO (Dpto. de Cartografía y Artes Gráficas, Real Academia de la Historia)
Francisco José MARÍN PERELLÓN (Ayuntamiento de Madrid)
Carlos SAGUAR QUER (Fundación Lázaro Galdiano)

La revista *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* está recogida, entre otras, en las siguientes bases de datos bibliográficas y sistemas de información:

- HISTORICAL ABSTRACTS ([HTTP://WWW.EBSCOHOST.COM/ACADEMIC/HISTORICAL-ABSTRACTS](http://www.ebscohost.com/academic/historical-abstracts))
- DIALNET (Portal de difusión de la producción científica hispana, <http://dialnet.unirioja.es>)

La edición digital y los índices de la revista se pueden consultar en:

www.iemadrid.es

ILUSTRACIÓN DE LA CUBIERTA:

CANET FONT, Rafael, *Torres de la Castellana* (2014)
Cedida por su autor al Instituto de Estudios Madrileños.

I.S.S.N.: 0584-6374

Depósito legal: M. 4593-1966

Anales del Instituto de Estudios Madrileños
LIV (2014)

Salutación	11-13
Inauguración del curso académico 2014-2015	15-29

HISTORIA Y ARTE

CRUZ YÁBAR, María Teresa, <i>El final madrileño de Blas de Prado</i>	33-87
DIAGO HERNANDO, Máximo, <i>Integración de los hombres de negocios genoveses en la sociedad madrileña del siglo XVII: El caso de los Sanguineto</i>	89-122
CRUZ YÁBAR, Juan María, <i>El retablo de San Diego de Alcalá y los arquitectos Francisco Belvilar, Sebastián de Benavente y Pedro de la Torre</i>	123-150
PÉREZ HERNÁNDEZ, María Isabel, <i>El ramal de El Capricho en la Alameda de Osuna. La presencia francesa en el jardín durante la Guerra de la Independencia</i>	151-182
VALERA FERNÁNDEZ, Elena, <i>La museografía del Tesoro del Delfín en el Museo Nacional del Prado (1839-1982)</i>	183-212
GARCÍA-MONTÓN GONZÁLEZ, PATRICIA, <i>«Una magnífica lección de pintura española». El Greco en el Prado de Beruete</i>	213-235
PASALODOS SALGADO, Mercedes, <i>Madame Paquin en Madrid</i>	237-253
FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ, Ernesto, <i>Los profesores de la Banda Municipal de Madrid condecorados con la Orden Civil de la República</i>	255-310

LOS BOSQUES HISTÓRICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑÓN FELIÚ, Carmen,	
<i>Magia y espíritu del bosque</i>	313-349
ALVAR EZQUERRA, Alfredo,	
<i>Leña y microhistoria en Madrid, 1561-1562</i>	351-388
FERNÁNDEZ TALAYA, María Teresa,	
<i>La Real Junta de Obras y Bosques</i>	389-411
SORIA CARRERAS, Santiago,	
<i>La gestión general de los bosques del Patrimonio Real.</i>	
<i>La Herrería de El Escorial</i>	413-436
BRAVO LOZANO, Jesús,	
<i>Bosque y villa: Energía y economía.</i>	
<i>El carbón vegetal</i>	437-462
APARISI LAPORTA, Luis Miguel,	
<i>El Real Bosque de la Casa de Campo</i>	463-495
LÓPEZ LILLO, Antonio,	
<i>El Hayedo de Montejo, un bosque para las personas</i>	497-522
MORCILLO SAN JUAN, Antonio,	
<i>El bosque lineal de la ciudad de Madrid.</i>	
<i>Gestión y conservación del arbolado viario.</i>	523-540

NECROLOGÍAS

MARTÍNEZ MARTÍN, Jesús A.,	
<i>Donoso Cortés y Mesonero Romanos, Ricardo</i>	543-545
AGUINAGA, Enrique de,	
<i>Eloy Benito Ruano</i>	547-550
PRADOS DE LA PLAZA, Luis,	
<i>Rufo Gamazo Rico. El periodismo exige</i>	
<i>verificar tres veces, por lo menos</i>	551-557
Relación de evaluadores	559-561
Normas para autores	563-566

LA REAL JUNTA DE OBRAS Y BOSQUES¹

THE ROYAL WORKS AND FORESTS BOARD

María Teresa FERNÁNDEZ TALAYA
Instituto de Estudios Madrileños

Resumen

La Real Junta de Obras y Bosques fue creada en los años setenta del siglo XVI por el príncipe don Felipe, en nombre de su padre el rey Carlos I, que en esa época se encontraba fuera de España. Presidida por el rey, se ocupaba del gobierno y construcción de los palacios y alcázares reales, con sus jardines y bosques. Asimismo, tenía a su cargo el control de la caza en los bosques y cotos con privativa jurisdicción en materias de Justicia y Gobierno.

Abstract

The Royal Works and Forests Board was created in the seventies of the 16th century by the prince don Philip, in name of his father the king Carlos I, who in this epoch was out of Spain. Presided by the king, it was dealing with the government and construction of the palaces and royal fortresses, with his gardens and forests. Likewise, it had to his post the control of the hunt in the forests and estates with exclusive jurisdiction in matters of Justice and Government.

Palabras clave: *Administración – Reales Sitios – Real Junta de Obras y Bosques – Caza y pesca*

Key words: *Administration – Royal Sites – The Royal Works and Forests Board – Hunt and fishing*

La Junta de Obras y Bosques fue creada para el gobierno y cuidado de los palacios, alcázares y bosques reales. Se encargaba de la construcción de edificios nuevos y reparación de los existentes con sus jardines. Principalmente tenía a su cargo el control de la caza en sus bosques y cotos con privativa jurisdicción en materias de Justicia y Gobierno².

(1) Conferencia pronunciada, con el título *Las competencias de la Real Junta de Obras y Bosques*, el 11 de octubre de 2011 en el Museo de los Orígenes, del Ayuntamiento de Madrid, dentro del ciclo *Los bosques históricos de la Comunidad de Madrid* organizado por el Instituto de Estudios Madrileños.

(2) Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), *Consejos*, Legajo 49.526.

Según nos ha transmitido Gil González Dávila en 1623³, la Real Junta de Obras y Bosques fue instituida en 1545 por Carlos V. Alonso Núñez de Castro, en 1675, también mantuvo esta teoría⁴. Años más tarde, en 1684, Pedro y Manuel Antonio Cerbantes⁵ dijeron que el año era correcto, pero que fue el príncipe don Felipe, futuro rey Felipe II, el creador de la Real Junta. Francisco Javier Díaz González⁶, en su completo estudio sobre la Real Junta de Obras y Bosques, transcribe toda la documentación que justifica la anterior información. El autor llega a la conclusión de que en 1545 el rey Carlos V estuvo todo el año entre Italia, Alemania y Flandes y el gobierno de España estaba en manos de don Felipe, quien seguramente la instituyó en nombre de su padre. Díaz González tras su estudio ha determinado que la fecha de creación de la Junta se debe adelantar a los años setenta del siglo XVI.

La Junta de Obras y Bosques estaba presidida por el rey. Los Cerbantes dicen que «el Rey es la cabeza de esta Junta y el que con libre albedrío toma las resoluciones a consulta suya, y el alma que la anima y da espíritu y ser».

La Junta estaba conformada por el presidente del Consejo de Castilla, el mayordomo mayor del rey, el cazador mayor, el montero mayor, los alcaides de los Reales Sitios de la Casa de Campo, El Pardo y Buen Retiro, el presidente del Consejo de Hacienda, el confesor del rey, dos ministros del Consejo Supremo de Castilla, uno del de la Cámara, un fiscal togado, un secretario, un escribano de Cámara y un relator.

En los distritos asignados a los alcázares, casas reales y sus bosques, la Junta ejercía todas las funciones jurisdiccionales, económicas y legislativas, elaborando leyes y ordenanzas para el gobierno de los bosques y reales casas con fuerza de cartas municipales.

Cabe destacar la figura del alcalde juez de Obras y Bosques, que tenía encomendada la autoridad gubernativa y judicial. Era miembro nato de la

(3) GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Teatro de las Grandezas de la villa de Madrid, Corte de los Reyes Católicos de España*, Madrid, 1623, pág. 521.

(4) NÚÑEZ DE CASTRO, A., *Libro histórico político. Sólo Madrid es Corte*, Madrid, 1675, pág. 111.

(5) CERBANTES, M. A. de y P. de, *Recopilación de las Reales Ordenanzas y Cédulas de los Bosques Reales del Pardo, Aranjuez, Escorial, Balsaín y otros; glosas y comentarios a ellas*, Madrid, 1687, pág. 471. El licenciado Pedro de Cerbantes lo empezó y Manuel Antonio de Cerbantes, su sobrino, alcaides de la Casa y Corte de S.M., y Jueces de sus Reales Obras y Bosques.

(6) DÍAZ GONZÁLEZ, F. J., *La Real Junta de Obras y Bosques en la época de los Austrias*, Madrid, 2002.

Sala de Alcaldes de Casa y Corte y entendía en segunda instancia en los asuntos sometidos a la jurisdicción de la Junta. Las sentencias que dictaba se basadas las ordenanzas de los Sitios Reales, en los que no se aplicaban las leyes generales.

Como ya se ha señalado, entre las competencias de la Junta estaban la conservación, reparación y nueva construcción de los palacios, contando para ello con arquitectos, veedores, maestros de obras y contadores. La Junta proponía al monarca los candidatos para ocupar los distintos oficios en los Reales Sitios. García Morales⁷ ha hecho un completo estudio sobre la provisión de oficios, tanto los que se dedican a la administración y justicia, como los artistas. En él puntualiza que...

las personas que trabajan para la Junta pertenecen al servicio del Rey, a él compete su elección pues sólo ha delegado la consulta para la provisión de los oficios, es decir, la Junta tiene facultad para convocar la vacante existente, recibir los memoriales de los interesados, seleccionar y proponer los candidatos que cree mas convenientes, emitiendo su parecer sobre el mejor, pero será la Voluntad Real quien finalmente decida, la más de las veces, según el criterio propuesto por su Junta.⁸

La Junta de Obras y Bosques vio mermadas sus competencias con la llegada de los Borbones debido a la creciente autoridad de la Secretaría de Despacho. Tanto Felipe V como Fernando VI confían a la Primera Secretaría la mayor parte de los asuntos administrativos, que anteriormente ejercía la Junta de Obras y Bosques. Pero el que definitivamente la suprime es Carlos III por Real Decreto de 18 de noviembre de 1768. El cargo de alcaide se conservó en todos los Sitios Reales. El poder que tenían estos alcaides era tal, que este cargo se lo reservaron para sí los validos de los reyes.

En 1607, Felipe III concedió al Duque de Lerma la alcaidía del Palacio Real de Madrid, «con sus caballerizas y Casas de Campo, con sus huertas y jardines, el Parque y Bosque de Sagra y Casa de la Priora, concediéndole también las Alcaidías del Alcázar de Toledo y del Palacio de Valladolid»⁹.

(7) GARCÍA MORALES, M. V., «Los artistas que trabajan para el rey: La Junta de Obras y Bosques», *Espacio, Tiempo y forma*, Serie VII, Historia del Arte, 3 (1990).

(8) GARCÍA MORALES, M. V., «Los artistas...», pág. 134.

(9) COS-GAYÓN, F.: *Historia Jurídica del Patrimonio Real*, Madrid, 1881, págs. 108-110.

Felipe IV, a su vez, por Privilegio de 10 de julio de 1630, nombró alcaide del Buen Retiro a Gaspar de Guzmán, conde de Olivares, duque de Sanlúcar la Mayor, con derecho de sucesión vinculado al ducado de Sanlúcar y con las mismas prerrogativas que gozaba en la alcaidía de los Alcázares de Sevilla, salvo la de tener alabarderos. Aunque sí le concedió la facultad de que él y sus sucesores nombrasen teniente, como los demás oficios, para la conservación de la dicha casa jardines y huertas¹⁰.

El rey se reservó la facultad de reformar lo que fuese necesario para el mejor gobierno y conservación de la dicho Real Sitio, por lo que el 9 de Junio de 1640, despachó otra Real Cédula dando nuevas instrucciones: concediendo plena facultad para que hubiera en el Buen Retiro todos los Ministros y oficiales que fuesen necesarios y, algo digno de destacarse, el rey declara:

que todo lo que hasta oy dia de la fecha de esta se ha obrado, añadido y gastado por diferentes manos en diferente forma de lo que estaba ordenado, se entienda es y ha sido con ordenes expresas mias, aunque no parezcan por escrito, pues con la inmediata asistencia que teneis a mi persona os las he dado de palabra; Y así mando que se esté a lo que por esta mi Cedula, ordeno, y inhiho a todos mis Consejos y Tribunales, y particularmente a la Junta de Obras y Bosques que no puedan entrar a formar juicio, ni pasar a residencia por via de visita ni en otra forma, a instancia de mi Fiscal ni de Ofizio ni de otras qualquier persona que por interes mio quiera o pretenda introducir derecho, a los cuales les pongo silencio perpetuo [...]

Continúa el documento diciendo que:

por lo que estoi cierto con experiencia de casas mayores de que puedo fiar de vos, os doi facultad y amplio poder durante vuestra vida, con independencia de la Junta de Obras y Bosques y de otros qualesquier Ministros y Tribunales, consultando conmigo a boca o por escrito, podais disponer todo lo que os pareciere, acrecentar oficios, señalarles sueldos, mudar la naturaleza de ellos, hazerles nuevas Instrucciones, dar suplimientos y lo declaro así, y mando se egecute inviolablemente, sin que se pueda derogar, interpretar, ni pedir quenta de la razon y causa, por lo que huvieredes hecho, por que todo lo remito a vuestra prudencia, atención y celo; Pero es mi voluntad que esta facultad no quede a vuestros subcesores, ni que ellos puedan

(10) Archivo General de Palacio (A.G.P.), *Personal*, Caja 754/49.

alterar, ni innovar de lo que vos dejaredes dispuesto, ni acrecentar oficios ni salarios, ni mudar los ejercicios de ellos; pero les quedará facultad de representarme todo lo que se les ofreciere por medio de la Junta de Obras y Bosques para que yo, y mis subcesores, precediendo consulta de la dicha mi Junta, resolbamos lo que conviniere a la conservación de la dicha Casa y Administración de su Hazienda.¹¹

Esta cédula es el documento más importante de los emitidos por Felipe IV sobre el Buen Retiro y es el que, posteriormente, utilizará la Real Casa para hacer valer las preeminencias concedidas por el rey al conde-duque de Olivares y sus descendientes¹².

Cos Gayón en su *Historia Jurídica del Patrimonio Real*, realizada en 1881, nos dice que la Junta de Obras y Bosques era como el Consejo Supremo de la Real Casa y Patrimonio, con atribuciones gubernativas y judiciales. Como ya hemos dicho, el rey era cabeza de la Junta y utilizaba esta distinción para nombrar Magistrados militares y civiles con títulos concedidos por cédulas firmadas de su real nombre y rubricadas de su Junta. También, por mano de la Junta, hace leyes y ordenanzas para el gobierno de sus bosques y Casas Reales.

La Junta también transmite al rey lo que Cos Gayón llama cosas de «gracia» y las canalizaba para hacerlas llegar a su destino, unas veces eran ayudas a mujeres o niños, otras gratificaciones a religiosos incluso piden clemencia por delitos.

Otra competencia de la Junta era el despacho de títulos de Cazador mayor, Montero mayor, Marcador mayor y otros muchos que antes se despachaban por el Consejo de la Cámara.

Cos Gayón recoge de los Cerbantes la relación de los alcázares, casas y bosques reales que están bajo las órdenes de la Real Junta:

Alcázar Palacio Real de Madrid, Casa Real de Campo, Castillo y monte del Pardo, casa Bacía Madrid, Alcázares de Segovia y los Palacios y Bosque

(11) A.G.P., *Buen Retiro*, caja 11737/59.

(12) Gaspar de Guzmán fue eligiendo cuidadosamente a todas las personas que le debían acompañar en la administración y gobierno del Buen Retiro.

del Lomo de Grullo, los Alcázares de Toledo, Casa y Bosque de la Zarzuela, Casas Reales de Valladolid, su huerta y ribera, Casa Real y Bosque de Balsaín, Casa Real de la Fuenfría, Casa de la Moneda del ingenio de Real de Segovia, Casa Real y Bosque del Abrojo, Casa de Andosilla, Casa y Bosque de la Quemada y el de Madrigal, heredamiento de Aranjuez con su Palacio Real, y la Casa de Azeca y el Cuarto Real de Nuestra Señora de la Esperanza, bosques y dehesas de este heredamiento; la fábrica y patronazgo de San Lorenzo el Real y todos sus bosques, sotos y dehesas, como el Piul, Santisteban, Gozquez, la Aldehuela y otros anejos; la Alhambra de Granada y Soto de Roma, Archivo Real de Simancas y Caballerizas de Córdoba. También comprende el Palacio y Sitio Real del Buen Retiro.¹³

La planta del personal de la Junta tuvo muchas variaciones. La autoridad gubernativa y judicial, en primera instancia, variaba según el lugar: el que ejercía en Aranjuez tenía título de Gobernador, el de Balsaín correspondía al Corregidor de Segovia, en el Escorial al Alcalde mayor del pueblo. En el Alcázar de Madrid, el Pardo, Casa de Campo, Zarzuela, Aranjuez, Balsaín y El Escorial al Alcalde Juez de Obras y Bosques. En segunda instancia conocía la Sala de Alcaldes de Casa y Corte del que era miembro nato el de Obras y Bosques.

Cuando Carlos III suprime la Junta de Obras y Bosques conserva las figuras de los alcaides de los Sitios Reales y el alcalde de Obras y Bosques. En el Decreto determinaba que:

todos los negocios económicos y gubernativos de mis Palacios, Alcázares, Sitios Reales y Casas de Campo con sus bosques, sotos y términos, caza mayor y menor de ellos terrestre y volátil, pesca de sus ríos y estanques, y otras pertenencias e intereses, de qualquier calidad que sean, en todas partes de mis Reynos quedarán baxo mi inmediata protección, para manejarlos por medio de mi primer Secretario de Estado y del despacho.¹⁴

Subsistió el Juzgado Ordinario de Obras y Bosques, que había de conocer las mismas causas y negocios, presentando sus apelaciones al Consejo de Castilla, en la Sala que correspondiese según la calidad del negocio.

(13) COS-GAYÓN, F.: *Historia Jurídica...*, pág. 80.

(14) *Novísima Recopilación*, Ley I, Título X, Libro III.

Todas las cuentas de Sitios Reales se remitían al primer Secretario de Estado y del Despacho. Carlos III aclaró también todo lo referente a las atribuciones del Consejo de Hacienda en cuestiones de ventas de alcabalas, tercias y demás rentas de la Corona¹⁵.

Con la llegada de los reyes Borbones se llevan a cabo una serie de cambios en la Administración. Se crearon las Secretarías de Estado y del Despacho. Con estas nuevas instituciones los asuntos se atendían con mayor rapidez y, quizá, con más eficacia que en los viejos y lentos Consejos. Tanto Felipe V como Fernando VI trasladaron a la primera Secretaría la mayor parte de los asuntos administrativos de los Sitios Reales hasta que, como ya hemos citado, Carlos III la suprimió definitivamente. En ese momento estaba únicamente reducida a lo judicial y contencioso, pero conservó la jurisdicción que antes daba a los Alcaldes, Gobernadores e Intendentes de los Palacios, Alcázares, Sitios Reales y Casas de Campo.

Los asuntos que había ejercido la Real Junta se repartieron entre tres Secretarías del despacho. A la de Estado pasó la administración de los Reales Sitios, Bosques y Alcázares, con el nombre de *Superintendencia*; a la de Gracia y Justicia pasó lo concerniente a las Casas Reales, con la provisión de empleos de Jefes de Palacio; y a la de Hacienda los asuntos relativos a los sueldos, pensiones y ayudas de costa a los empleados¹⁶.

En los Bosques Reales estaba penado entrar con ganado a pastar, cortar leña, robar frutos o cazar, los guarda bosques portaban armas para protegerse de los intrusos.

En los bosques de los Reales Sitios estaban los cazaderos regios; desde el siglo XVI los más importantes eran los de El Pardo, Aranjuez, El Escorial y Balsaín. En el Archivo del Palacio Real se encuentran todos los títulos de propiedad de las posesiones reales. Son documentos imprescindibles para ver el tamaño de cada uno de los Reales Sitios y, por lo tanto, saber las medidas de las zonas reservadas a la caza y la pesca. El rey, y únicamente él, podía reservarse una zona de caza y pesca en la que estaba terminantemente prohibido entrar. El terreno dedicado a la caza se dividía en dos zonas, una

(15) *Novísima Recopilación*, Ley XII, Libro VI, Título X.

(16) *Ibidem*, págs. 84-85.

para la caza mayor y otra para la menor, y en ellas el alcalde de Obras y Bosques tenía jurisdicción privativa. Incurrían en delito de caza todos los que eran hallados con armas o con animales ya muertos dentro de los límites de los cazaderos reales y también incurrían en delito quienes entraban a cortar leña o a coger frutos, dado que se intentaba preservar el entorno en el que se criaban los animales para la caza. A pesar de todas estas prohibiciones, la entrada de furtivos era constante y los tribunales aplicaban las sanciones correspondientes que no eran las mismas en todos los Sitios Reales.

En la segunda mitad del siglo XVIII ya se aprecia una tendencia desamortizadora que culmina con la Real Cédula de Carlos IV de 21 de octubre de 1800, que establece la desamortización de todo el Patrimonio Real, excepto los Palacios y Sitios Reales. Esto no será impedimento para que él siga conformando y ampliando los ya existentes. Según López Rodó, un movimiento de oposición a los cazaderos reales dio lugar a un decreto de Fernando VII de 22 de marzo de 1808, declarándose...

Deseoso de promover por todos los medios posibles el bien de mis amados vasallos, y convencido de la utilidad que debe resultar a la villa de Madrid y demás pueblos del contorno, de que se reduzcan los cotos de caza mayor y menor, y se extingan los lobos, zorros y demás alimañas, en cuyo caso podrán reducirse a cultivo muchas tierra estériles, se aprovecharán los pastos para el consumo de Madrid y podrá tener la villa el abasto necesario de leña y de carbón, he determinado realizar esta idea. Pero como los graves cuidados de que me hallo rodeado no me permiten ocuparme en este momento del modo y tiempo de la ejecución me reservo tomar la resolución más conforme sobre el particular; y entre tanto, publicaréis este mi Real Decreto, y me propondréis las ideas que os parezcan más convenientes.¹⁷

La Revolución francesa trae un cambio substancial en lo que se refiere al Patrimonio Real, perdiendo su antiguo carácter y extensión y quedando reducido a un pequeño Patrimonio de la Corona. Toman como modelo las ideas del *Contrato Social* de Rousseau, que convierten al pueblo en titular de la soberanía y al rey en mandatario del pueblo soberano.

(17) LÓPEZ RODÓ, Laureano, *El Patrimonio Nacional*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1954, pág. 148.

FERNÁNDEZ TALAYA, María Teresa, «La real Junta de Obras y Bosques», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), LIV (2014), págs. 389-411.

En 1804 Carlos IV llega a un convenio con Napoleón, según el cual renuncia en favor de este a todos los bienes alodiales y particulares pertenecientes a su propiedad privada, no a la Corona de España. El artículo 21 de la Constitución de Bayona establece como dotación de la Corona la suma anual de un millón de pesos fuertes, que se obtendrá con las rentas del Patrimonio, compuesto por los Palacios Reales de Madrid, El Escorial, San Ildefonso, Aranjuez, El Pardo y todos los demás que hasta ese momento habían pertenecido a la Corona y propiedades dependientes de ellos. Las Cortes de Cádiz decretaron el 22 de marzo de 1811 la enajenación de los edificios y fincas que formaban el antiguo Patrimonio, exceptuando tan sólo los Palacios, Cotos y Sitios Reales¹⁸.

Durante la Guerra de la Independencia se produjeron nuevas desmembraciones del Patrimonio. Una vez llevado a cabo el reparto de los bienes de Godoy entre los militares y paisanos que participaron en la campaña, se propuso hacer lo mismo con los Reales Sitios. Una de las más importantes enajenaciones, según cita López Rodó, fue la entrega al duque de Wellington del Soto de Roma, en Granada.

En el artículo 214 de la Constitución de 1812, se asignan al rey todos los Palacios Reales que han disfrutado sus predecesores y se dispone que las Cortes indiquen los terrenos que tengan por conveniente reservar para el recreo de su persona:

Esta reducción del Patrimonio de la Corona responde a la idea de que la nación no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona, recogida en el artículo 2º de la Constitución y desenvuelta en el artículo 172, cuando dice que el rey no puede enajenar, ceder o permutar provincia, ciudad, villa o lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español, ni puede tampoco ceder ni enajenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Cortes.¹⁹

Cuando se restableció el Antiguo Régimen en 1814, la situación del Patrimonio de la Corona volvió a su estado primitivo.

(18) López Rodó, en *El Patrimonio Nacional*, pág. 174, dice que reproduce en sus mismos términos la Real Cédula de Carlos IV de 1800 y coincide con el criterio de la Carta de Bayona.

(19) LÓPEZ RODÓ, Laureano, *El Patrimonio Nacional*, pág. 176.

El 9 de agosto de 1815 se creó la Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones con atribuciones semejantes a la Junta de Obras y Bosques, y con jurisdicción sobre el Patrimonio de las Coronas de Castilla y de Aragón.

Los Reales Sitios estuvieron administrados, en esta nueva etapa, por el Superintendente de los Sitios Reales, pero esta situación no duró mucho, ya que la revolución liberal de 1820 inaugura el *trienio constitucional* (1820-1823), durante el cual se suprimió la Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones y el fuero privativo del Real Patrimonio y se procedió a segregar fincas de los Sitios Reales. Esta reforma no permaneció mucho tiempo, pues en 1823 se restituyeron nuevamente al antiguo estado los bienes del Patrimonio de la Corona, se restableció la Junta Suprema de Apelaciones y se declararon nulas las ventas efectuadas entre 1820 y 1823.

Durante los siguientes años, las reformas constitucionales no afectaron a los bienes del Patrimonio de la Corona y hubo que esperar hasta la Ley de 12 de mayo de 1865 para tener una legislación que los regulase. En el título primero, «de la designación de los bienes del Patrimonio de la Corona», en el artículo 1º, se dice que formarán el Patrimonio de la Corona «El Palacio Real de Madrid..., La Armería Real, El Real Museo de Pinturas y Escultura, Los Reales Sitios del Buen Retiro, la Casa de Campo y Florida...»²⁰ y se formará un inventario detallado de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes contenidos en los Palacios y otros edificios. El inventario del Patrimonio de la Corona se dividió en veinte secciones. Se hicieron dos clases de descripciones a la hora de hacer los inventarios, una puramente estadística y llevada a cabo por empleados administrativos del Real Patrimonio y otra de tipo artístico realizada por profesores facultativos a quienes la Administración Patrimonial otorgó el encargo.

El inventario de bienes inmuebles de cada sección comprende:

- La situación, medida y linderos de todo el Real Sitio, o Palacio o establecimiento.

(20) En este momento el Real Sitio de la Florida ya se encuentra muy mermado, sobre todo en la zona de la Montaña del Príncipe Pío.

- Los edificios que contiene pertenecientes al Real Patrimonio, con expresión de la situación, clase, medida y número de plantas de cada uno.

- Los terrenos que les pertenecían, con expresión de la situación, clase, medida, distribución y productos de cada uno.

- Los edificios y terrenos de particulares o de corporaciones o establecimientos públicos incluidos en las posesiones reales.

- Las servidumbres que tenían establecidas a su favor.

- Las establecidas a favor del público o de particulares.

Por Real Decreto del 14 de octubre de 1868, el Presidente del Gobierno Provisional, Francisco Serrano, creó un Consejo encargado de la conservación, custodia y administración de los bienes del Patrimonio de la Corona. Este Consejo únicamente duró hasta el mes de diciembre, en que el propio Serrano estableció una «Dirección General del Patrimonio que fue de la Corona».

La nueva Constitución de 6 de junio de 1869 extinguió el Real Patrimonio, reservándose el Estado los bienes que lo constituían, salvo los que se destinaban al uso y servicio del rey.

Con la restauración de la monarquía el 14 de enero de 1875 se dispuso que se transfirieran a la Administración de la Real Casa todos los bienes que la ley de 1869 destinó al uso y servicio del rey, cesando, por lo tanto, a la Dirección General del Patrimonio.

Nos parece interesante mencionar las ordenanzas de los Bosques Reales aprobada por S. M. el 31 de julio de 1848, porque a través de ellas podemos saber cómo estaban funcionando los bosques reales a mediados del siglo XIX.



Fig. 1.- *Ordenanza de los bosques reales*, Madrid, 1848.

En cada bosque se levantarán los siguientes planos:

- El plano geométrico debía contener el perímetro y todos los caminos, veredas, servidumbres, rodales, prados, tierras de labor, calveros, ríos, estanques, lagunas, marjales y canteras. La escala debía ser 1:5000.
- El plano topográfico tenía los accidentes del terreno, valles, montes, laderas, etcétera.
- El plano de los rodales representaba la situación del poblado. Se hacía con escala 1:20000, servía para conocer la cabida y situación de los rodales y para el plan de aprovechamientos.
- La relación de los límites contenía una descripción concisa de los límites del monte, la distancia de un mojón a otro y la descripción concisa

de los límites del monte. La relación de los límites servirá para determinar conocer las fanegas de tierra poblada y despoblada.

- La memoria descriptiva se divide en tantos capítulos como tramos comprenda el bosque. En cada uno de ellos se expresarán la cabida, las propiedades de la roca y del suelo, la marcha de la vegetación y el resumen de las existencias y de los productos periódicos.

En los Bosques Reales se hizo un plan general de aprovechamientos con un plan general de cortas y un plan general de cultivos.

El plan general de cortas contenía la designación de los tramos que se debían cortar, rozar o entresacar en cada año, el modo de practicar las operaciones y el presupuesto de gastos e ingresos. La orientación de las cortas y rozas se hacía de manera que las plantas nuevas, ya vinieran de simiente o de brote de las cepas, quedasen siempre abrigadas de los vientos dominantes. Se formaba por cada monte un plano de cortas en el que se expresaba, por medio de la graduación de tintas, su orden.

El plan general de cultivos comprendía la designación de los tramos que cada año se debían cultivar, la explicación de los métodos que se debían emplear en el cultivo y el presupuesto de gastos.

Se fijaba por medio de estos datos la renta anual en especie o en productos elaborados en cada uno de los montes. Se fijaban en los planes anuales de aprovechamiento las dimensiones que debían tener los árboles al tiempo de la corta.

El plan anual de aprovechamiento se presentaba todos los años, la última quincena del mes de julio. En el plan anual de cortas, se determinaban los lugares y parajes en que se podían hacer cortas, podas, mondas, escamondas, desmoches y desbroces; el modo, forma y tiempo de practicar las operaciones, la determinación de la calidad, empleo y precio de los productos.

En el plan anual de cultivos se designaban todos los parajes que se debían repoblar por siembras o por plantíos, el modo, forma y tiempo de hacer los cultivos y el presupuesto de gastos.

El año forestal empezaba el primer día de noviembre y concluía en 31 de octubre del año siguiente. Los Sobreguardas, en unión con los Veedores, hacían una revista de todos los Bosques la segunda quincena de abril, para determinar el número de especies y calidad de los árboles quebrados, y hacían un parte antes del 31 de mayo.

En los bosques reales quedaba prohibida toda corta ordinaria o extraordinaria en mayor o menor cuantía sin previo permiso de S. M.

Los métodos de cortas eran los que determinaba el plan general de aprovechamientos formado por la Inspección General de Bosques. El Sobreguarda señalaba por numeración los árboles que debían cortarse. Se estampaba encima el marco Real (sello real) y se hacían después dos raspaduras en el cuerpo del árbol y a la altura del pecho, a fin de que se distinguieran desde lejos los árboles marcados. El Sobreguarda hacía la tasación de los árboles maderables y de los inmaderables. La de los maderables se hacía tasando separadamente la madera y las leñas.

91 *Modelo n.º 6.*

MARCO DE MADERAS.

Los largos se refieren al pie, la tabla y canto al dedo.

NOMBRES.	LARGO.	TABLA.	CANTO.			
MADERA DE HILLO. Grandes piezas.	Medias varas.	De 12 á 50.	24.	46.		
	Pies y cuartos.	De 12 á 45.	20.	14.		
	Tercias.	De 12 á 45.	16.	12.		
	Sesmas.	De 25 á 45.	12.	9.		
MADERA DE SIERRA. Machones y trozas.	Machones de.	18.	Grueso de un pie y tres cuartos á dos pies. Grueso de un pie y tres cuartos. Grueso de media vara.			
	Trozas de.	16.				
	de.	14.				
	de.	12.				
MADERA DE SIERRA. Machones y trozas.	de.	9.				
	de.	7.				
	Viguetas.	22.			12.	9.
	Medias viguetas.	12.			12.	9.
MADERA DE SIERRA. Machones y trozas.	Maderos de á 6.	18.	11.	8.		
	de á 8.	16.	9.	7.		
	de á 10.	14.	7.	6.		

Los pinos que no se pueden referir á marco se guardarán como cabrias y rollos.

Fig. 2.- Modelo nº 6: "Marco de maderas".

95

Modelo n.º 7.

Señalamiento y marcado de pinos hecho en los pinares A. por el Sobre-Guarda D. N. P. y el Vecedor D. E. V. en los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, etc., etc.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

OBSERVACIONES.

Con este, una punta.

Una punta.

Fig. 3.- Modelo nº 7: "Señalamiento y marcado de pinos hecho en los pinares".

Modelo nº 7.

El Sobreguarda daba un parte diario a las Administraciones de los árboles que hubiese marcado y de los resultados de la tasación.

95

Modelo n.º 8.

REALES BOSQUES DE.....

-----o-----

El Sobre-Guarda da parte al Señor Administrador de (aquí se espesará que el servicio ordinario se ha hecho conforme á ordenanza ó á lo dispuesto en tantos, y que se han hecho tales operaciones en tal punto y por tal empleado; tambien se espesarán las ocurrencias extraordinarias y todo lo necesario para que en la Administracion conste la distribucion de horas del Sobre-Guarda y de todos los dependientes del Bosque en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas).

(Fecha y Firma)

Fig. 4.- Modelo nº 8: "El Sobre-Guarda da parte al Señor Administrador".

Modelo nº 8.

Antes de cortar los árboles se solían podar las ramas para que en su caída no perjudicase a los que debían quedar en pie. Cuando se rompía un árbol en la caída de otro, los hacheros avisaban inmediatamente al Sobreguarda y suspendía la corta de todos los árboles marcados en 20 pies alrededor. Si consideran culpable al hachero, éste debía pagar con su salario el valor íntegro del árbol roto. Tampoco se permitía a los hacheros hacer muchas astillas ni descortezar los árboles. El Sobreguarda recorría la zona de corta para ver si todo se había hecho conforme con las ordenanzas.

El señalamiento y marcado de los árboles que se habían de podar la hacía el Sobreguarda y Veedor de un modo análogo a lo prevenido por las cortas de los árboles de pie. Según las ordenanzas citadas:

La poda de las plantas resinosas queda absolutamente prohibida; la de las encinas y robles se hará de modo que queden acampanadas y redondas como olivas. Se cortarán las ramas tragonas, chuponas o pendoleras, las que se desgarran o rompan las que se crucen o acaballen y las escarzosas y reviejas.

Estaba prohibido cortar ramas gruesas; esto es, que su área excediese al calibre del cañón de un fusil.

En los alcornocales se establecía un turno para el aprovechamiento del corcho, teniendo que mediar un cierto número de años entre los descortezamientos para que se pudiera criar el corcho. Se debía realizar el descortezamiento en una época que no hubiera temporales ni vientos fríos.

En cuanto al tránsito por los Reales Bosques, se prohibía a toda persona atravesarlos a pie, a caballo y en carruaje sin licencia de la Administración. Se exceptúan de esta prohibición las autoridades en el desempeño de sus funciones. Las administraciones daban licencia de tránsito a los compradores, carreteros y operarios que trafiquen con los productos de los Bosques Reales. Se daba licencia por un máximo de seis meses.

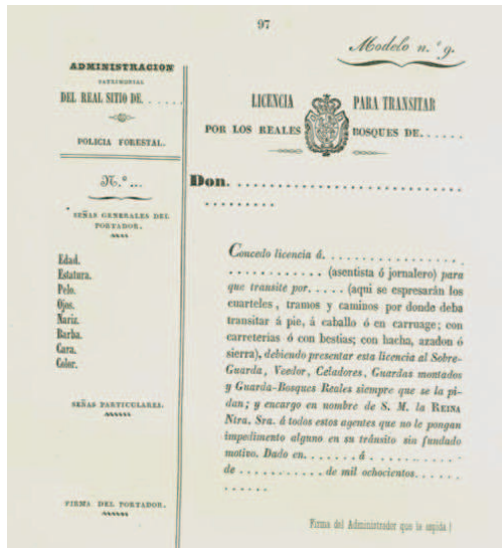


Fig. 5.- Modelo n.º 9: "Licencia para transitar".

Modelo n.º 9.

También se daba licencia para una sola vez, y en ella se determinaba por qué caminos podían cruzar. Este documento era recogido a la salida por el portero.



Fig. 6.- Modelo n.º 10: "Licencia para cruzar".

Modelo nº 10.

Las licencias que valían para más de una vez eran expedidas por S. M. Los que las obtenían se presentaban con ellas a la Administración y ésta les expedía otra con arreglo al **modelo nº 11**.

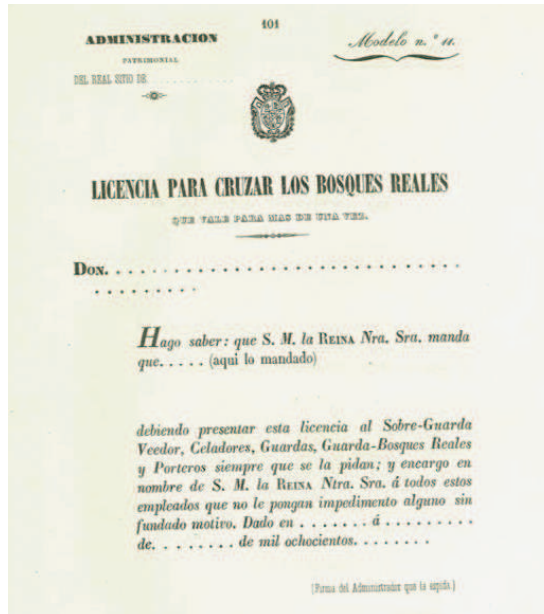


Fig. 7.- Modelo nº 11: "Licencia para cruzar los bosques reales"

Los que obtenían licencia para cruzar o transitar por una parte de los Bosques Reales no podrían llevar consigo instrumentos aptos para la corta, roza, arranque de las plantas, ni para la caza y pesca. No se podían separar de los caminos por donde estaban autorizados a transitar.

Cuando se hacía corta de leña, ésta debía llevarse en brazos hasta los lugares designados por la Administración. En las zonas de pendientes se permitía rodar las leñas pero teniendo cuidado para no dañar las plantas. Una vez acumuladas las leñas se sacaban arrastrándolas por los caminos previamente designados y marcados con mojones de tierra o piedra y preparados para que el arrastre se realizara en perfectas condiciones hasta las carretas que debían transportarlas.

Los carreteros no podían soltar sus bueyes o mulas para pastar o abrevar sino en virtud de pagos convencionales y con licencia por escrito de las administraciones y siempre en los lugares señalados para el descanto de las reses o caballerías, teniendo que estar siempre atadas a los carros o carretas y nunca a los árboles ni arbustos. Tampoco podían cortar madera y leña en los Bosques Reales para componer sus carros o carretas.

Los pastos estaban prohibidos sin licencia. Las zonas de pastoreo estaban acotadas con mojones o cercas y los ganados que tenían licencia de pasto debían utilizar los caminos señalados. No se admitían ganados sin sus pastores y las reses debían llevar cencerros en el cuello para que el guarda supiera siempre donde se hallaban los ganados. Podían tener para la custodia de sus ganados perros mastines. Los dueños de los ganados eran los responsables de los daños que causaban los pastores.

Estaba prohibido segar la hierba con guadaña, en todos los tiempos, en las zonas donde había árboles nuevos, ya fuesen de semillas o provenientes de las raíces.

Los compradores de la montanera no podían introducir en el monte mayor número de cerdos que los señalados en la venta. Cuando estaban en la misma zona cerdos de distintos propietarios cada uno marcaba a fuego su ganado para evitar dudas de pertenencia. Los Administradores cuidaban de que el vareo no produjera ruido que pudiera asustar a la caza.

Respecto a la caza, como ocurría en la época en que las instrucciones eran dadas por la Junta de Obras y Bosques, estaba absolutamente prohibida sin licencia de S.M.



Fig. 8.- Modelo nº 12: "Licencia para cazar".

Modelo nº 12.

Si los guardas encontraban cazadores les pedían la licencia correspondiente y si carecían de ella eran detenidos. En los partes de denuncias de daños de caza se expresaba si los cazadores habían entrado con armas de fuego, cepos, redes, lazos o hurones, si habían hecho pozos o agujeros y todas las circunstancias del delito, a fin de que los tribunales pudiesen aplicar las leyes. Las alimañas que causen daños a los ganados y a la caza podían ser eliminados por la Administración y, entre otros, estaban los lobos, zorros, halcones, búhos, gatos monteses, tejones, comadreas... El arancel que cobran por matar las alimañas es el siguiente: Por cada loba con camada, 120 reales, por cada loba preñada, 100 reales, por zorro, 10 reales, por gatos monteses, tejones, 8 reales, por águila, búho o milano 4 reales, por mochuelo o lechuza 2 reales, por culebra 1 real. Cuando presentaban los animales se les cortaba la cabeza y luego se les pagaba a los guardas por la presa capturada, si no tenían cabeza no se abonaba ninguna cantidad.

Respecto a la pesca, está prohibida en todos los lagos, estanques, ríos, arroyos e incluso charcas de los Bosques Reales, a los que se concedía licencia debían presentarla a la Administración para que les extendieran el permiso.



Fig. 9.- Modelo n.º 14: "Licencia para pescar en la parte no reservada".

Modelo n.º 13.

Se podía pescar con caña y anzuelo en los meses que no haya veda. Se prohibía lavar ropa u otros objetos, arrojar basuras, bañarse o embalsar linos o cáñamos sin licencia.

Modelo n.º 14.

También estaba prohibido arrancar lo que llamaban plantas menudas como espárragos, cardillos, musgos, bellotas, setas u otros frutos aunque se encuentren caídos en la tierra. Las licencias se darán por escrito.



Fig. 10.- Modelo n° 15: "Licencia para sacar plantas menudas".

Modelo n° 15

Era lícito a los labradores que tenían tierras sembradas, viñas, olivares dentro de los Bosques Reales, defender sus frutos y plantaciones ahuyentando cualquier género de caza.

En cuanto al aprovechamiento de las canteras, se hacía con todo cuidado para no causar daño a la capa vegetal, ni a las plantas ni a las aguas de los ríos ni manantiales. Las piedras no se podían arrastrar por las laderas de las montañas.

Estaba prohibido recoger las leñas muertas y secas sin licencia de la Administración, que solamente se concedía a los pobres de solemnidad. El párroco del Real Sitio hacía una lista todos los semestres y se la pasaba a la Administración para que diera a esas personas el correspondiente permiso. La búsqueda de esas leñas se hacía un día de la semana al principio de cada semestre.

El miedo a los incendios era constante, por ello las casas de los Guardas situadas en medio del Bosque se construían con la mayor precaución y se deshollinaban con frecuencia para evitar los incendios. Estaban prohibidos en el bosque los establecimientos peligrosos como hornos de cal, yeso, ladrillos o tejas; los almacenes de madera, leña y carbón tenían que situarse en parajes exentos de riesgo y previa licencia y no se podía entrar de noche con faroles. El fuego de las cocinas se apagaba inmediatamente en las casas, colocando las cenizas cuando estaban ya frías en los parajes que designaba la Administración. Se hacían campanarios en las casas de los Bosques para comunicar la noticia del fuego a la Administración y Justicias de los pueblos inmediatos para que suministrasen los auxilios necesarios. Los campanarios daban un número convenido de campanadas que señalaban en cuartel en que se había declarado el incendio.